

LA FUSION,

PERIÓDICO POLÍTICO.

Publicase por la IMTRENTA URUGUAYANA, los miércoles y sábados de cada semana.—Precio de la suscripcion UN PATACON : números sueltos SEIS VINTENES.—Véndese en la oficina de este periódico, y en la librería Nueva, calle del 25 de Mayo núm. 202.

No habrá vencidos ni vencedores.

(Convenio de 8 de octubre de 1851.)

Cámaras Legislativas.

—
SENADO.

Sesion del 11 de marzo.

Presidencia del Sr. Berro.

Se abrió la sesion á la una de la tarde.

EL SR. PRESIDENTE.—La sesion está abierta. Han dado aviso de no poder asistir los Sres. Senadores Araucho, Costa y Más

Se leyó la acta y fué aprobada.

Dióse cuenta de un Proyecto de Ley pasado por la Honorable Cámara de Representantes, [facultando al Poder Ejecutivo, para negociar un empréstito de trescientos mil pesos, garantido con las rentas jenerales.

EL SR. PRESIDENTE lo destino á la comision de hacienda, y recomiendo la posible brevedad en su despacho por la urgencia del asunto.

EL SR. PEREIRA.—Propongo que se suspenda la sesion durante el intervalo preciso para que pueda la comision [despachar su informe.

EL SR. ANTUÑA.—Si el Sr. Senador miembro de la comision de hacienda está conforme, por mi parte no hay inconveniente.

EL SR. MASINI.—Me conformo.

Continuó despues la sesion y se leyó el siguiente

Dictámen.

“Honorable Senado. La Comision de Hacienda ha meditado con todo el detenimiento posible el Proyecto de Ley que remite con fecha de ayer la Honorable Cámara de Representantes; y es de opinion que el Senado debe aprobarle. Montevideo, Marzo 11 de 1852.—Francisco S. de Antuña.—Ramon Masini.”

EL SR. PRESIDENTE.—Se distribuirá.

EL SR. ANTUÑA.—Hago mocion para que se considere inmediatamente.

(Fué apoyado.)

EL SR. MASINI.—El discutir ahora este asunto no es tratarlo tan de improviso, porque él ha pasado á la Comision respectiva y esta ha presentado, su dictámen, en consideracion á la urgencia. Si la discusion no presentase dificultades, no habremos hecho mas que economizar tiempo.

EL SR. PEREIRA.—Atendida la urgencia del asunto, parece que no hay para que repartirlo.

(Fué apoyado.)

El Sr. Presidente puso á votacion si se entraba á considerar el asunto y así se resolvió afirmativamente.

Se leyó el siguiente Proyecto:

• La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay en Sesion de hoy, ha sancionado el siguiente Proyecto de Ley.

Art. 1.º Autorizase al Poder Ejecutivo para negociar dentro del territorio de la República, un empréstito de trescientos mil pesos garantándose con las rentas jenerales.

2.º Esta suma se invertirá en las necesidades mas premiosas del servicio público.

3.º El Poder Ejecutivo dará cuenta especial del resultado de esta operacion.

4.º Se recomienda al Poder Ejecutivo que á la mayor brevedad posible comunique al Cuerpo Lejislativo el estado de la Hacienda pública.

5.º Recomiéndasele igualmente, la pronta organizacion del plan jeneral de Hacienda.

6.º Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Montevideo, Marzo 10 de 1852.—José M. Muñoz, presidente.—Juan M. de la Sota, secretario.”

Se declaró en discusion jeneral.

EL SR. ANTUÑA.—Este proyecto viene de la Cámara de Representantes, con el carácter de Ley, lo que no es así, pues que su contenido no es materia de leyes; y aun cuando la urgencia en su despacho, es grande, yo creo que podria reformarsele, llamándole Proyecto de decreto, sin que esto pudiera mirarse como una variacion digna de comunicarse á la otra Cámara, para que se ocupara en ella, segun la Constitucion.

EL SR. MASINI.—Estoy conforme en que debe titularse Decreto y en que exige este proyecto otras reformas mucho mas necesarias en su carácter de ley; tal es, por ejemplo, la frase “Recomiéndese al Poder Ejecutivo:” las Leyes mandan, no recomiendan; y esto es tan claro, que no creo que sea materia de discusion en la otra Cámara pues que al fin en nada altera sus disposiciones.

EL SR. ANTUÑA.—Supongo que bastaría advertirlo á la otra Cámara, en la comunicacion que debe dirigirsele, avisándole de su aprobacion.

EL SR. MASINI.—Puede devolverse el Proyecto modificándose; como se ha dicho

pero esto podria causar demoras, y suscitar cuestiones. Yo creo [que] por la urgencia del caso se deje pasar como está reservándonos en otra ocasion evitar estos abusos.

EL SR. PEREIRA.—Para mí Sres., es cuestion si esto es ley ó decreto; pero en cuanto á reformar cualquiera parte del proyecto, comprendo que en tal caso seria preciso devolverlo á la otra Cámara para que siguiera los tramites constitucionales; y esto nos alejaría de la urgencia que el asunto tiene y todos reconocemos.

EL SR. MASINI.—Desgraciadamente el Reglamento dá el carácter de Ley á los proyectos de esta clase como se verá por el artículo 50 que voy á leer; (el Sr. Senador leyó.) Tal vez este artículo habrá influido en la otra Honorable Cámara para que titulase al proyecto, Ley y nosotros por esta razon creo que debemos dejarlo pasar así.

EL SR. PRESIDENTE, puso á votacion—si se pasaba á discusion particular; así se resolvió. Fueron sancionados sucesivamente y sin discusion todos sus articulos.

EL SR. PRESIDENTE.—Queda aprobado el proyecto de ley; se pasará al Poder Ejecutivo.

EL SR. PEREIRA.—Atento á que se espera por momentos el arribo de la Division Oriental, y á que la Comision Militar no ha despachado las mociones que tuve el honor de presentar, pido á la Cámara me permita su retiro para reformarlas. En la mocion que recomienda los servicios del coronel Diaz, se pondrá: quedar aprobado el grado que se le ha concedido; y otra sobre honores, se reformará tambien, confirmandose los ya declarados. Fué apoyado.

EL SR. MASINI.—El proyecto presentado pasó á una Comision; el Reglamento, en su artículo 61, dice; (el Sr. Senador leyó) no puede retirarse ningun proyecto tomado en consideracion sin resolucion de la Cámara. Si el Sr. Senador quiere hacer variaciones puede hacerlas; pero es cuando entremos en su discusion. Ahora, si el caso urje, que despache la Comision cuanto antes; teniendo presentes las indicaciones hechas por el Sr. Senador, y dé su dictámen tambien sobre ellas.

EL SR. ANTUÑA.—El proceder propuesto por el Sr. Senador, siendo absolutamente contrario á la brevedad con que es preciso resolver este asunto, parece que dá lugar á creer que el Sr. Senador preopinante trata

de oponerse, cuando entiendo que no puede haber inconveniente en tratarlo y resolverlo.

EL SR. MASINI.—Pidió que se leyeran las mociones. Se hizo así; y continuó: Me confirme más en la opinion de que las mociones no deben retirarse sin haber oído á la Comision, y sin que ella las haya devuelto á la Cámara; sería declarar irreflexivamente que ese ejército no merece esas recompensas; sería mostrar que no se aprecian en nada sus grandes servicios. Insisto, pues, en que la presentacion del informe de la Comision Militar es absolutamente indispensable según el Reglamento. Una vez pasada una mocion á la Comision respectiva, la Cámara tiene derecho á ocuparse de ella; y sin discusion, no puede concederse que se retire.

EL SR. MARTINEZ, miembro de la Comision Militar, á nombre de ella previno que no tenia inconveniente en consentir el retiro de las mociones.

EL SR. MASINI—manifestó su oposicion, porque se faltaba al Reglamento, y pidió su abservancia.

EL SR. PRESIDENTE, puso á votacion: si se permitía al autor de las mociones retirarlas; y resultó la afirmativa.

EL SR. PRESIDENTE.—El Señor Senador se servirá fijar los términos de la enmienda que propuso introducir en las mociones retiradas, para fijar sobre ella la discusion, en razon de haber sido apoyada.

EL SR. PEREIRA.—Sirvase redactarla el Sr. Secretario. "Participese al Poder Ejecutivo quedar aprobado por el Senado el grado de Coronel-Mayor conferido al Coronel de la Division Oriental en Buenos Ayres, D. Cesar Diaz."

EL SR. PRESIDENTE.—Habiendo sido apoyada esta mocion anteriormente, está en discusion.

EL SR. MASINI.—De este modo, Sr. Presidente, nos envolveremos en graves dificultades: la mocion que acaba de leerse está sujeta, como cualquiera otra, á los trámites del Reglamento; según él, debe pasar á Comision y seguir todas las demas reglas prescriptas. Pero ¿se ha pedido al Senado que preste su aprobacion al grado de que se trata? Pido al Secretario que lea la nota del gobierno en que así lo solicita; (el Sr. Presidente contestó que no la habia) y el Sr. Senador continuó:—Es irregular entonces esa oficiosidad; es destruir esa barrera que impide al Gobierno dar grados profusamente; adelantándose el Senado á aprobar actos del Poder Ejecutivo, que ni siquiera se ha dignado comunicar á la Cámara, ni aun estando, como está en el deber constitucional de obtener su consentimiento ó acuerdo. Pida el Gobierno la aprobacion del Senado como lo ordena la Constitucion y se le concederá. Pido que se lea, Sr. Presidente, el artículo de la Constitucion que así lo dispone; se hizo así.—"Art. 81. Al Presidente de la República compete: proveer los empleos civiles y militares conforme á la Constitucion y á las leyes,

"con obligacion de solicitar el acuerdo del Senado, ó de la Comision Permanente, hallándose aquel en receso, para los de Enviados diplomáticos, Coroneles y demas oficiales superiores de las fuerzas de mar y tierra." El artículo no puede ser mas explícito y terminante: yo convengo en que se dé al Poder Ejecutivo el acuerdo necesario, pero no sin que lo pida, como se propone, porque eso sería infringir la Constitucion.

EL SR. ANTUÑA.—Creo que el Sr. Senador llevado de su laudable celo, prescindiendo de los antecedentes. El Gobierno Provisorio, celebrando, como han celebrado todos, la gloria adquirida por la Division Oriental, confirió al Coronel Diaz el grado de Jeneral, sin cumplir antes con los deberes que le impone el artículo constitucional que se ha leído, porque esto era imposible entonces, en razon de no existir aun la Representacion Constitucional que hoy tenemos. El Presidente de la República pensó solicitar la vènia del Senado para legalizar ese acto del Gobierno Provisorio; pero, sabiendo que el Honorable Senado se había adelantado á resolver en el particular por medio de las mociones hechas por el Sr. Senador Pereira, juzgó que debía suspender sus procedimientos y esperar la resolucion del Senado. Pero el tiempo ha corrido; la Division llegará mañana; y ¿será el caso, que ese Coronel, á quien se le ha comunicado que es Jeneral, al presentarse mañana, se le haga saber que su nuevo grado es ilegal?

EL SR. PRESIDENTE.—Se va á votar si ha de pasar la mocion á una Comision.

EL SR. MASINI.—En ejercicio de los derechos que como Senador me corresponden, pido que la mocion pase á Comision; al efecto, invocó el cumplimiento del artículo constitucional que se ha leído, y el Reglamento de la Cámara.

Siguió á esto una detenida y animada discusion; despues de la cual se suspendió la sesion.

Continuando despues, se puso á votacion si el asunto se pasaba á Comision, y resultó la negativa. Se procedió á la votacion de si se consideraría este asunto sin pasar á Comision, y se resolvió afirmativamente.

EL SR. PRESIDENTE mandó leer la mocion y la declaró en discusion jeneral.

EL SR. MASINI.—No puedo entrar en discusion sin tener una copia de la proposicion que va á tratarse; espero, pues, que se me dé. (Así se hizo) Pido ahora la lectura del decreto del Gobierno que confiere el grado de Jeneral al Sr. Diaz, y que, según la Constitucion, debió haberse pasado con oficio al Senado. (Se contestó que no lo habia) ¿Sobre qué vamos entonces á discutir y resolver? Si no está el decreto en el Senado: si falta ese trámite: si la Cámara no sabe oficialmente si él existe, ¿qué vá á aprobar? Insisto Sres. en que el P. E. solicite el acuerdo del Senado; esto no exige mas que la pérdida de algunas horas, y de este modo se cumplirá con lo que man-

da esa Constitucion que todos hemos jurado á cuya discusion he asistido y á la que nosotros debemos ser los primeros en tributar el mas profundo respeto.

El Sr. Presidente propuso á la votacion de la Cámara si se pasaba á la discusion particular y resultó la afirmativa.

EL SR. MASINI dijo: yo no me opongo Sres. á que se confiera el grado de jeneral á ese Coronel que tuvo la gloria de mandar la Division Oriental que se cubrió de laureles. No ha sido esta mi intencion al sostener con todo el vigor, con todo el esfuerzo que mi cargo de Senador me impone; el cumplimiento del artículo constitucional y los preceptos del reglamento: yo no quiero otra cosa que ese cumplimiento de la ley y de las formas, porque comprendo, que el Senado aja su dignidad, cuando se anticipa á conceder al P. E. aquello que necesitando él no lo ha pedido. Tengo la conciencia de que no me equivoco, cuando sostengo que se falta á la Constitucion: que se falta al reglamento, y que se establece un mal antecedente, cuyas consecuencias quisiera evitar.

El Sr. Presidente visto el silencio de la Cámara previno que se iba á proceder á votacion.

EL SR. MASINI.—Pido que la votacion sea nominal, para que conste así el voto de cada uno.

No fué apoyada, y procediéndose á la votacion fué aprobada la mocion del señor Senador Pereira.

Se levantó la sesion á las seis y media de la tarde.

DOCUMENTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Montevideo, marzo 18 de 1852.

El Presidente de la República ha acordado y decreta:

Art. 1.º Queda derogado el decreto de 2 de mayo de 1851 que acuerda una asignacion mensual á los Magistrados titulares del Superior Tribunal de Justicia.

2.º Las sumas que con arreglo al artículo 2.º del espresado decreto, se pasaban por las escribanias pertenecientes al Estado á la Exma. Cámara de Justicia, serán vertidas desde esta fecha en la Tesorería Jeneral del Estado.

3.º Comuníquese á quienes corresponden y publíquese.

JIRÓ,

MANUEL J. ERRASQUIN.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Montevideo, marzo 17 de 1852.

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1.º Quedan desde esta fecha exentos del servicio militar todos los ciudadanos argentinos.

2.º Los que se hallasen actualmente perteneciendo á cualquiera de los cuerpos del ejército, serán inmediatamente licenciados: bien entendido, que aquellos que quisiesen voluntariamente continuar sirviendo tendrán el derecho de hacerlo.

3.º El E. M. J., previos los conocimientos que convengan, expedirá las cédulas de licencia correspondientes á todos los individuos que se hallen en el caso del artículo anterior.

4.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JIRÓ.

CESAR DIAZ.

CORRESPONDENCIA.

Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina, Jeneral D. Cesar Diaz.

Exmo. Sr.:

Después de una campaña breve y gloriosa, V. E. vuelve á pisar el suelo de la patria al frente de los bravos que, obediendo las inspiraciones del *Rejenerador del Plata*, han conquistado un timbre mas de honor para las armas de la República. Ella no olvidará nunca de que, al triunfo sobre la tiranía, deberá el aseguramiento de sus instituciones; porque, mientras el funesto Rosas agitaba en Palermo su ensangrentada idea, hollaba sobre el Cerrito lo mas respetado en aquellas—La seguridad, la vida, la propiedad. Y si esa aciaga fortuna de 20 años no se hubiese quebrado en Monte-Caseros ante la voluntad del primer amigo de los Orientales, acaso el Sol del memorable 8 de octubre, alumbrador de un porvenir todo de esperanzas, hubiese vuelto á asomarse para mirarla debilitada ó marchita: acaso,—con dolor lo decimos—acaso habríamos sido impelidos á fecundarlas con sangre. Pero la fatigada estrella de Rosas se escondió en medio de su camino para dar espacio á la brilladora que guía al Jeneral Urquiza á sus grandes destinos. El 3 de febrero se mostró para flamear victoriosos los pabellones libertadores; para volcar al fango la enseña del tirano, y para afianzar al 8 de octubre que lo había iniciado. De dos dias tan célebres nació el 1.º de marzo para la República. Ella lo ha saludado con gozo, porque en él tomó aliento la Constitución; ese libro santo de los Orientales, su *único caudillo de hoy en mas*, y tras del cual un despotismo injustificable é imbécil, que lo había convertido en fantasma, hizo correr á la nación, por muchos años y por sobre muchos campos de batalla, sin alcanzarlo nunca. Ruinas, todavía en pie, degradacion no olvidada aun; miseria, palpitando por todas partes todavía, fueron su legado único y lamentable.

Esos dias pasaron; y pasaron porque hubo un 8 de octubre y un 3 de febrero. Gloria, pues, al pacificador de la República! Gloria al vencedor en Monte-Caseros!!

De esa inmensa gloria cae un destello sobre la frente de V. E.: él llega á los valien-

tes de la Columna que alzó bien alto los colores nacionales en medio de ese dia de combate, en que asegurando la paz de nuestro hermoso pais, su venidero constitucional, y coadyuvando á la reconquista de los derechos de un gran pueblo, castigó en su tirano una larga afrenta al buen sentido, á la dignidad y á las conveniencias reciprocas de las Repúblicas que han hecho famoso el Rio de la Plata.

Nuestras felicitaciones, Señor, que hemos llegado con gusto á V. E., y por su medio á sus briosos compañeros de peligro, son un tributo de gratitud; así como lo es de confianza ese puesto honorable que V. E. ocupa cerca del Presidente de la República. Llamado á esa alta dignidad, no dudamos, Señor, que ayudará en mucho al gran pensamiento de organizacion, y con él al de las mejoras, y con éstas al de las economías que en el ramo de su dependencia necesita ver desarrolladas la nación.

Nosotros, Sr., que, antiguos servidores de ella, no cedemos á ninguno en el deseo de mirarla en la senda de su bien, porque de él vendrá su fuerza, así como de ésta su respetabilidad, vamos á aventurar el proponer á V. E. algunas medidas que consideramos oportunas. De ningun modo nuestra simple opinion será un consejo, porque haciendo, como hacemos, justicia á su capacidad de soldado, estamos muy distantes de reputarnos infalibles. Serán tan solo, pues, *apuntaciones*, que V. E. aceptará, modificará ó desechará. Teniendo, como tiene sobre sí, toda la responsabilidad de sus actos; estando, como está, en todas las necesidades del pais, y con datos especiales sobre asuntos de su jurisdiccion, sería fuera de lugar, en nosotros, querer indicarle el preciso camino para llegar al fin del viaje.

Después de esta lijera esplicacion, que hemos conceptuado esencial, entrariamos ya en nuestro objeto si no temiéremos haber sido demasiado estensos en esta carta. En su consecuencia, lo haremos en una segunda que tendremos el honor de hacer llegar á V. E. por este mismo conducto.

Entretanto, Señor Ministro, tenga la bondad de permitirnos quedar de V. E. muy atentos S. S. y B. S. M.

Dos Soldadas del Ejército

Montevideo, marzo 16 de 1852.

Sres. Redactores de *La Fusion*.

Muy Señores míos:—Con íntima satisfaccion hemos visto en el número 16 de la *Fusion* un artículo relativo á la *Policia*. Con íntima satisfaccion dijimos, porque él se contrae á varias y muy justas observaciones sobre aquel Departamento tan importante de la administracion. La *Policia* es, como se ha dicho, uno de los mas precisos resortes de la administracion.

En toda sociedad bien organizada, la *Policia* es el agente poderoso del buen orden y la moral. En este concepto, entendemos que debe ser desempeñada por las perso-

nas que la sirvan con todo el tino é inteligencia que requiere un ramo tan delicado. Si hemos de suponer, empezando por el Jefe, que cada comisario, cada vijilante por sí, debe ser un intérprete de la ley y un símbolo de su autoridad, llegaremos á comprender que nuestra *Policia*, ó lo que deberíamos llamar tal, no ha empezado todavía á existir; y es un dolor; porque un pueblo cuya *Policia* no sea bien organizada, jamas gozará de una perfecta tranquilidad: sus leyes no serán conocidas, ni respetada su religion por la jeneralidad. Si las costumbres públicas no hacen alianza con la moral.

Hecha esta consideracion en jeneral, que abraza cuanto sobre la materia pudiéramos esplicar, si no temiésemos cansar á nuestros lectores, pasaremos á demostrar sumariamente algunos abusos intolerables, que en la situacion presente es muy posible y absolutamente indispensable reprimir.

Y son los que manifestamos por ahora:

1.º El *arancel*, por el fraude—por el robo mas bien dicho—de que todos somos presa en el Mercado.

2.º El *alumbrado*, tan mal distribuido, tan escaso, que hay calles que parecen cabernas. El alumbrado, repetimos, que no nos alumbra y que todos pagamos religiosamente, con el vivo interés de ver claro; tanto, cuando menos, como debiera ver la *Policia* en éste y otros muchos casos.

3.º *Algunos Serenos* que cantan cuando quieren; se embriagan cuando les parece, y se tienden á dormir en las veredas cuando mejor les place.

4.º *La limpieza de las calles*, que están nauseabundas, apestan, inficionan la atmósfera, y pueden ocasionar gravísimos males á la salud de la poblacion.

Hacemos alto aquí, por ahora, Señores Redactores; y al pedir la insercion de estas líneas, tenemos el honor de saludarlos y ser de ustedes afectísimos compatriotas.

Observador y Orden.

POLITICA.

DEL DESPOTISMO.

(Continuacion.)

Se ha pretendido que la monarquía absoluta es limitada por leyes, y hasta algunos la llaman un *despotismo legal*. Este absurdo tuvo por ecos á los hombres mas grandes. No vieron ellos que siendo las leyes obra del pleno poder del monarca, su poder, por consecuencia, no tenia mas límites que su voluntad. Otros, sobre todo en la Francia vieja, han hablado de leyes fundamentales. Ahora bien, los nobles colocaban los fundamentos de la monarquía en la época de esa feudalidad que les daba el poder soberano; el clero, á la época de esa omnipotencia papal, que deponia los reyes y ponía á los reinos en entredicho; el pueblo, en la época de esos campos de marzo y de mayo, donde tomaba su parte

en el poder legislativo, y el parlamento, en la época en que fué substituido á ese pueblo reunido que creía representar. Esas variaciones anuncian que la monarquía francesa no tenia ningun fundamento constitucional, ningun limite legal; sin embargo estaba limitada de hecho; todos los cuerpos del Estado podian escitar conmociones, el príncipe debía contemplar á todos aquellos que podian dañarle; se apoyaba en los unos para destruir á los otros; y como alternativamente llegaban á ser vencedores y vencidos, todos los derechos permanecian indecisos, todos los privilegios eran contestados, y todas las libertades eran precarias. No debe juzgarse á las monarquías que sucedieron á la feudalidad segun los principios con que Aristoteles juzgaba á los *reyes-jueces* de la Grecia antigua, y por esos sueños sobre los *reyes por naturaleza*, de que habla el divino Platon. En Europa, la feudalidad habia invadido los derechos del pueblo; la monarquía no habia conquistado sobre la feudalidad sino el poder usurpado por los señores; si el pueblo participó de algunos harapos de sus despojos, fué por efecto de la munificencia real, y para esto nuestras antiguas monarquías, ó los reyes habian por la fuerza de las cosas, concedido al pueblo *su parte de libertad*, sin parecerse en nada á nuestros reinados antiguos, en que los pueblos habian concedido á los reyes una parte en el poder.

El poder absoluto no puede constituir un estado social, entre tanto los hombres que se aprovechan de este poder y los escritores asalariados por este poder, han querido darle una base moral de que no es susceptible. No espondremos aquí sus sistemas en los cuales se encuentran, pero debemos hacer conocer la idea primera por la razon de que lo que acaba de decir no es verdadero sino en cuanto lo que se dice es falso.

Hobbes, Cumberland, Grocio, Puffendorf, Wolfio, pretenden que el pueblo se entrega en manos de un príncipe para ser gobernado por las máximas de la *recta razon*. Pero en primer lugar ¿dónde está el contrato en que los pueblos abandonan sus bienes, su libertad, su vida, su honor, á la movable voluntad de sus reyes? Y despues acaso esta *recta razon* puede constituir un ser moral, absoluto, universal, perpetuo? Esas anomalías metafísicas se reducen á este dicho en que manifestaba su candidez el obispo de Cumberland: «Yo supongo que existe una *recta razon*, y que el príncipe la posee.» Pero quien no sabe que la razon de cada individuo es proporcionada á la estension de sus luces y subordinacion al imperio que sus pasiones ejercen sobre su entendimiento? Para que los príncipes puedan poseer la razon humana en toda su plenitud, necesitaria tener pasiones sin fuerza y una inteligencia sin límites. Ahora bien sucede todo lo contrario si hemos de dar crédito á la historia; los preceptores, los confesores, impiden el desarrollo de su talento; y los cortesanos,

las favoritas, los pajes, favorecen el desarrollo de sus pasiones: unos y otros quieren reinar en nombre de aquel á quien embrutecen y enervan.

Pero estos publicistas no han visto, que donde la razon produce el mando, solo la razon puede producir la obediencia; y que el amo no puede gobernar sino en cuanto el súbdito quiera obedecerle. Qué príncipe querría esta sujecion? Los reyes quieren que se les obedezca, no porque ellos son razonables, sino porque son reyes; y entretanto, Cumberland quiere todavia que el pueblo pueda substraerse á la obediencia cuando la voluntad del príncipe está en contradiccion con la ley natural ó con la moral! Y Grocio, Puffendorf y Wolfio, dán este derecho á los inocentes perseguidos! Y Hobbes lo dá al pueblo entero, cuando el gobierno no quiere ó no puede protegerle! Y estos extravagantes sueños han formado, durante varios siglos, los principios de eso que se llamaba *derecho público*!

El clero ha precedido á los filósofos en esta senda de la sinrazon: han soñado una *legitimidad de institucion divina*; han dicho que el príncipe no procedía sino de Dios; que era sagrado como él; y que atentar contra su poder era atacar al mismo cielo. La legitimidad política abraza necesariamente, como lo demostraremos cuando tratemos de la *Monarquía*, dos grandes salvaguardias.—la *sucesion hereditaria* ó la *eleccion legitima* y la *inviolabilidad*; pero la legitimidad divina nació en el mundo civil cuando la infalibilidad papal se sancionó en el mundo sacerdotal: una y otra se sostienen fuertemente.

Victoriosamente refutadas en otra parte estas puerilidades, no exigen una nueva refutacion; pero es preciso notar, que los sacerdotes de todas las sectas cambian al representante de Dios en representante del diablo, y desligan á los pueblos de esta obediencia cuando el príncipe desagrada al clero. Agréguese á esto, que Charron, Barday, la mayor parte de los intérpretes del sacerdocio ultramontano, católico, griego, reformado, hacen cesar el deber de obedecer cuando el príncipe quiere arruinar al Estado ó destruir la forma de su gobierno; en cuyo caso, dice Charron, es preciso resistir é impedirlo *por todas las vias de justicia ó de otro modo*.

¿Se quiere saber la garantía que la legitimidad de institucion divina dá á los súbditos? Bossue y Charron la colocan en las cualidades que debe tener el príncipe en los consejos que ellos se dán y en las penas que les esperan en el dia del juicio final: bien se deja conocer que con tales salvaguardias las naciones deben permanecer en paz. Por su parte, el príncipe está colocado bajo la proteccion de la conciencia cristiana de sus súbditos: y ciertamente puede dormir tranquilo. Todo esto se llama política, y tambien *política sagrada*.

A su vez los majistrados y los jurisconsultos, han pretendido que el poder absolu-

to debía obedecer á la ley: ellos han tomado el hecho por el derecho. Responder, que siendo la ley obra de la voluntad del príncipe, cuando obedece á la ley no obedecemos mas que á su voluntad; y que, si la ley le desagrada, es dueño de mudarla, esto no sería ni responder con verdad ni ser justo.

Si este gobierno fuese absoluto, no sería otra cosa sino un verdadero despotismo; pero algunas leyes anteriores, fundidas en las costumbres, en los usos del pueblo; algunas antiguas libertades que constituyen y dirijen el espíritu político de la nacion, se ciernen sobre el trono mismo y se establecen como soberanos del soberano. Este gobierno, se verá detenido por las corporaciones compuestas de majistrados inamovibles, hereditarios, independientes, que se esfuerzan por oponer limites é todas las usurpaciones, porque el despotismo destruiría su poder; es detenido por la nobleza misma, cuyas prerrogativas trastornaría una libertad sin límites, y que se revela, para conservar sus privilegios, al momento que la necesidad del favor y del dinero no la fuerza á arrastrarse al pie del trono; es contenido por el sacerdocio, aunque los príncipes lo ponen frecuentemente en accion; porque el clero, teniendo poca fuerza física y un gran poder moral, puede ser reprimido fácilmente. Los reyes dicen entre sí mismos lo que decía Alejo, el desgraciado hijo del Czar Pedro 1.º — «Yo hablaré á los obispos que hablarán á los curas: los curas hablarán á los parroquianos, y me harán reinar sin obstáculos.» Pero cuando el clero defiende ó ataca á su poder es para establecer el suyo sobre la debilidad de aquel á quien protege, ó sobre las ruinas de aquel á quien combate. Y cuando el clero se lanza en un partido cualquiera, sus predicaciones son del todo políticas; ellos no evangelizan para los intereses del cielo; apostolizan para su propio interés, que tienen la sagacidad de ocultar bajo el altar ó bajo el trono. De este modo pusieron á Enrique III á la cabeza de la liga; despues le hicieron asesinar; resistieron bajo Enrique VI, bajo Carlos I, bajo Carlos II; su oposicion fué inmoral, insensata, impolítica: pero no por eso dejó de demostrar que el clero podía oponerse al poder absoluto.

Precisamente porque el poder absoluto reconoce y respeta ciertos limites, por eso deja de serlo: esos limites que le sirven de traba lo conservan. Por eso es tolerable; por eso los reyes tienen una ejida contra los pueblos, y los pueblos una salvaguardia contra sus reyes; por eso no estalla la guerra civil sino cuando el príncipe se atreve á tocar esos fragmentos de la libertad, que las naciones han salvado de la ruina de su patrimonio.

Continuará.

Este Periódico tiene su Editor responsable.

Imprenta Uruguayana.